

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1": Agréguese al texto del articulo 3.879 del Código Civil de la República Argentina el inciso tercero, el que quedar8 redactado de la siguiente manera:

"3") Los créditos alimentarios regulados por juez o tribunal competente a favor de menores de edad o mayores discapacitados".

ARTICULO 2": Reformase, el texto del inciso cuarto del articulo 3.880 del Código Civil de la República Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4") Los acreencias por alimentos fijados por juez competente a favor de menores de edad o adultos incapacitados durante seis meses y los alimentos suministrados al deudor y su familia durante los últimos seis meses".

ARTICULO 3": Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dra. ADRIANA PLEORTOLOZZI de BOGAD - DIRUTADA DE LA NACION

ARGENTINA CERDAN DIPUTADA NACIONAL P. X